

de las mias celas mias q yo fuese q dan por el escrito de cada una cosa q no mas. Et podes las capas de papel q
los q dan los misos alientos como las otras q dan los misos estuertos de la mij. mande q den por el escrito de cada una cosa
q no mas. Et esto q se euega en aquellas q suerte q cumpliran de otras q de estos tiempos tengo
por bien q no den escrito niquedo. Et sobre todo mando a los misos notarios q diendos los otros q manejen los misos
escritos dia q adelante q lo guarden assy se pena deli mij mied a los quejos de qnno han.

Lq vn omne bno logo fesfli pessima de los mayos

Croffalo q me pediere por mied q ensta pessima q agota mande feser en mien de los mayos q tengo por bien
q sea en la feser vn omne bno logo de cada comarca q cada uno de los q ouiere de puer los plados q es auimo
publico. Et esto fesendo qlo tengo por bien qlo otorgo.

Dicho mande dar este qderno sellado q myo scello de ceda colgado al conterio de oures dho en maderie
que tiene dias de Agosto qm de null, trescientos y seseanta y siete años. Et por q me embajado q no levi q
este dicho qderno en las dichas ciudades qnd qlo yo mande dar embajado me pedir mied q qlo mandase dar
Et mandeles dar este qderno en Segovia tres dias de octubre qm de null, trescientos y seseanta y siete
años. Yo John gto la fes escriv por mandado del Rey,